



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL - DECLARATIVO.
Demandantes	Hernán de Jesús Sierra Cortés Juan Guillermo Restrepo Escobar.
Demandado	Fabian De Jesús López Zapata
Radicado	05001310301520180043500
Providencia	Auto de interlocutorio
Decisión	Acepta sustitución de poder, reconoce personería jurídica, decreta pruebas y fija fecha para audiencia

En atención al correo electrónico enviado al despacho por el abogado CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE, se acepta la sustitución de poder como apoderado del señor FABIAN DE JESÚS LÓPEZ ZAPATA, y reconoce personería jurídica al abogado CARLOS MARIO GUARIN MONTOYA, quien se identifica con T.P N° 185.342 del C.S de la J para que continúe la representación de la parte demandada.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y dando cumplimiento a las disposiciones del parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a Convocar a audiencia, en la cual, se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: etapa de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, y si fuere el caso, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia

Por tanto, y con fundamento en el Artículo 372, Parágrafo 1° de la norma procesal se les advierte a las partes que, de no comparecer a la diligencia, estarán sujetos a



las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4 de la norma preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Por otra parte, el despacho **admite** la prueba documental allegada por ambos apoderados de las partes (contrato de promesa de permuta) e igual forma el acta de conciliación anexada por el demandante, esto es: copias que se tendrán en cuenta y valoraran en el momento procesal oportuno y para ser practicadas en la oportunidad señalada se decretan las pruebas de la siguiente forma:

1. TESTIMONIALES



- Jorge Iván Muñoz Toro.
- Ramón Antonio Hurtado Vélez.
- Francisco Javier Escobar Sánchez.
- Hernando Antonio Sierra Osorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

1. TESTIMONIALES

- Hernán Ramiro Álvarez.
- Luis Fernando Restrepo Escobar.
- Fabio de Jesús Echavarría Muñoz.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Que deberá absolver en etapa pertinente los señores, Hernán de Jesús Sierra Cortés y Juan Guillermo Restrepo Escobar como sujetos de la parte demandante.

Finalmente, el despacho exhorta a las partes y a sus apoderados judiciales para que el día de la audiencia asistan con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias objeto de la litis. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por medio del aplicativo **Lifesize**, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

En consecuencia, **EL JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**



RESUELVE:

PRIMERO: -RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS MARIO GUARIN MONTOYA** para que continúe en la representación de la parte demandada en las etapas subsiguientes.

SEGUNDO: -PROGRAMAR la fecha para adelantar audiencia única prevista en el artículo 372 de Código General del Proceso, para el día jueves, **26 de mayo de 2022 a partir de las 9:30 am**, la cual se realizará de manera virtual

TERCERO: -PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorios y pecuniarios, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: - DECRETAR las pruebas enunciadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507a17279da7e234ee99a164cffbeafb912170475cd01690016b09f4ed25c963**

Documento generado en 10/05/2022 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>